

# Desconocidas, invisibilizadas y vulnerables Las mujeres enjuiciadas en los tribunales penales españoles

Ana Páez-Mérida

Universidad de Castilla-La Mancha. Centro de Investigación en Criminología  
<https://orcid.org/0000-0002-3530-4296>  
[ana.paez@uclm.es](mailto:ana.paez@uclm.es)



© de la autora

Recepción: 19-06-2023  
Aceptación: 06-05-2024  
Publicación anticipada: 24-05-2024  
Publicación: 05-07-2024

**Cita recomendada:** PÁEZ-MÉRIDA, Ana (2024). «Desconocidas, invisibilizadas y vulnerables: Las mujeres enjuiciadas en los tribunales penales españoles». *Papers*, en prensa, e3249. <<https://doi.org/10.5565/rev/papers.3249>>

## Resumen

Existe una importante producción científica en España sobre delincuencia femenina y, especialmente, sobre la situación de las mujeres en prisión. No obstante, encontramos un vacío de conocimiento sobre esta delincuencia en etapas previas al encarcelamiento, ya que apenas hay investigaciones sobre esta cuestión y los datos oficiales ofrecen muy poca información al respecto. El objetivo de la presente investigación es conocer qué características tiene la delincuencia femenina que llega a los tribunales penales españoles y, en concreto, se quiere conocer la naturaleza de los hechos por los que son juzgadas las mujeres, así como sus circunstancias personales. Para ello, se ha diseñado una investigación transversal de carácter exploratorio en la que se han recogido datos primarios tras una revisión de 1.092 expedientes judiciales de mujeres enjuiciadas. Los resultados de este trabajo evidencian que las mujeres participan en toda clase de delitos, si bien sus delitos suelen ser poco graves y poco violentos. Asimismo, se ha podido constatar que se conoce muy poco sobre las circunstancias personales de las mujeres que llegan al sistema en calidad de acusadas. A pesar de ello, se ha podido conocer que suelen ser españolas, con dificultades económicas, y algunas de ellas con problemas de drogadicción y de salud mental. Al mismo tiempo, se ha podido observar que existe una sobrerrepresentación de algunos colectivos de mujeres —extranjeras y gitanas, principalmente—. Se debaten las implicaciones de los resultados obtenidos.

**Palabras clave:** delincuencia femenina; enjuiciamiento; sistema penal; género

**Abstract.** *Unknown, made invisible, and vulnerable: Women prosecuted in Spanish criminal courts*

There is a large body of research in Spain on female offenders and especially on the situation of women in prison. However, there is an information gap around female offenders prior to sentencing, as there has been limited research on the issue, and the official data provide very little information. The aim of this study is to analyse the characteristics of female offenders appearing before Spanish criminal courts, and specifically, to find out the nature of the offences for which women are prosecuted, as well as their personal circumstances. For this purpose, an exploratory cross-sectional research study was designed, in which primary data were collected based on a review of 1092 judicial files of women being prosecuted. The results of this analysis show that women are involved in all types of crime, although their offences tend to be less serious and less violent than men. It was also found that very little is known about the personal circumstances of women who are prosecuted by the criminal justice system. Despite this, it has been observed that female defendants are generally women of Spanish nationality in situations of economic hardship, and in some cases suffering from substance dependency and mental health issues. At the same time, it has been observed that some groups of women are over-represented – particularly foreign women and Roma women. The implications of the results are discussed.

**Keywords:** female offenders; prosecution; criminal justice system; gender

### Sumario

1. Introducción	4. Conclusiones
2. Metodología	Financiación
3. Resultados y discusión	Referencias bibliográficas

## 1. Introducción

Existe abundante literatura científica, sobre todo en el ámbito de la criminología feminista, que pone de manifiesto que las mujeres han sido invisibilizadas a lo largo de la historia en los estudios sobre delincuencia (Renzetti, 2013). El escaso interés por el estudio de este tipo de criminalidad se explica, principalmente, por la baja tasa de delincuencia que había y sigue habiendo entre las mujeres, quienes representan un grupo minoritario dentro del ámbito delictivo.

Algunos sectores feministas también apuntan que la falta de interés por este fenómeno se ha visto influida por el androcentrismo (Heidensohn, 1994). Desde esta perspectiva, el hombre siempre ha sido el principal protagonista, tanto en la esfera pública como en la privada, mientras que las mujeres se han mantenido invisibilizadas en la esfera privada y apartadas del resto de ámbitos. Paralelamente, se ha ido asumiendo que lo que las mujeres hacen, piensan o dicen no es importante, interesante ni relevante (Renzetti, 2013).

Todos estos argumentos explicarían el escaso desarrollo científico que ha tenido el estudio de la delincuencia femenina a lo largo del tiempo en comparación con la masculina. En España, cada vez son más las investigaciones que

tienen por objeto de estudio a las mujeres, sus delitos, cómo son castigadas y cómo es su paso por el sistema de justicia penal (Páez-Mérida, 2021; Páez-Mérida et al., 2023; Páez-Mérida y Montero, 2023; Zuloaga et al., 2017). Ahora bien, la mayor parte de las investigaciones sobre delincuencia femenina se centran en población reclusa, lo que reduce la realidad delictiva de las mujeres a una parte muy pequeña. No todas las mujeres que se enfrentan a un procedimiento penal acaban siendo condenadas y, por supuesto, no todas las mujeres condenadas acaban cumpliendo una pena de prisión (Vasilescu, 2021). En este sentido, en España apenas contamos con investigaciones que analicen quiénes son las mujeres que entran en el sistema de justicia penal acusadas de haber delinquido y, en consecuencia, se desconoce la situación en la que estas se encuentran en etapas previas al encarcelamiento.

### *1.1. La investigación sobre mujeres y delincuencia en España*

Las múltiples investigaciones desarrolladas desde los años setenta, principalmente en el ámbito internacional, ponen de manifiesto tres grandes hallazgos sobre la delincuencia femenina: las tasas delictivas de las mujeres son muy inferiores a las de los hombres (Barberet, 2014), las mujeres participan en toda clase de delitos (Matos y Machado, 2012) y, por lo general, sus delitos suelen ser menos graves, menos violentos y menos lesivos que los de los hombres (Heidensohn, 1994). Paralelamente, también se ha podido ir conociendo que las mujeres delinquentes no representan un grupo homogéneo, sino que cuentan con múltiples trayectorias delictivas (Leote de Carvalho et al., 2021). No obstante, la mayor parte de las mujeres que llegan al ámbito judicial cuentan con vidas complicadas y desestructuradas, marcadas por dificultades económicas, problemas familiares, abusos y malos tratos, consumo de drogas y problemas de salud mental (Bartolomé, 2021; Maqueda, 2014; Sorbello et al., 2002).

En España contamos con un importante, aunque todavía escaso, desarrollo científico sobre delincuencia femenina. Uno de los primeros y pioneros trabajos es el de Canteras (1990), que por primera vez en España llevó a cabo un estudio exhaustivo sobre la delincuencia femenina. El autor realizó un análisis de datos primarios sobre la evolución de la delincuencia femenina en España entre 1975 y 1985, incluyendo en ese análisis tanto la naturaleza de los delitos cometidos por las mujeres como sus características sociológicas, psicológicas y criminológicas, un tema inexplorado en nuestro país hasta ese momento.

A este trabajo le han seguido otras investigaciones sobre las características de la delincuencia femenina adulta y juvenil, y especialmente sobre el encarcelamiento femenino (Esquina et al., 2022; Villagrà et al., 2011; Yagüe, 2007), que desde la década de los años noventa ponen de manifiesto las necesidades específicas que tienen las mujeres infractoras y cómo su invisibilidad en el sistema de justicia penal se sigue manteniendo en la actualidad.

En la revisión teórica de Sorbello et al. (2002) se pone de manifiesto que las mujeres encarceladas tienen mayores tasas de abuso infantil y negligencia que los hombres, cuentan con más problemas psicológicos como la depresión

o la baja autoestima, son las que se encargan en mayor medida del cuidado de los hijos y de las responsabilidades familiares, su nivel educativo y formativo es menor, con la consecuencia de que tienen mayores tasas de desempleo y problemas económicos, y presentan un historial importante de abuso de sustancias.

En otra revisión de varios trabajos que analizan el perfil social y criminológico de las mujeres presas, Yagüe (2007) apunta que las vidas de estas mujeres están repletas de factores de discriminación y problemas sociales que las coloca en una situación de desventaja social previa a su encarcelamiento. En palabras de la autora, las mujeres que delinquen suelen ser «mujeres supervivientes a una infancia difícil, marginal, carente de oportunidades y afecto» (p. 5). En la misma línea, Cruells et al. (2005) describen, en su estudio sobre violencia contra las mujeres encarceladas, que estas sufren una grave exclusión social y apuntan que el 88,4% ha sufrido algún tipo de violencia en sus vidas, especialmente de pareja.

Más recientemente están surgiendo estudios sobre el enjuiciamiento de la delincuencia femenina (Páez-Mérida, 2021; Páez-Mérida et al., 2023), el desistimiento delictivo en mujeres (Aristizábal y Cubells, 2017) y la aplicación de medidas penales alternativas en población femenina (Vasilescu, 2020).

### *1.2. El problema de los datos oficiales para el estudio de la delincuencia femenina*

Aunque cada vez son más abundantes, las investigaciones sobre delincuencia femenina en España siguen siendo minoritarias, por ello, para conocer con mayor detalle este fenómeno, es inevitable recurrir a las estadísticas oficiales. Sin embargo, los datos que ofrecen estas estadísticas presentan graves problemas de fiabilidad y validez, principalmente porque no recogen ni detectan de forma completa el comportamiento delictivo y porque cada una de ellas utiliza metodologías distintas en la recogida y el análisis de los datos (Giménez-Salinas y Pérez, 2022).

A estas dificultades se suma una más concreta del ámbito de la delincuencia femenina, y es que las estadísticas oficiales apenas ofrecen datos al respecto y, cuando lo hacen, estos son insuficientes. Su principal inconveniente es que la información que ofrecen no suele estar desagregada por sexo, por lo que es prácticamente imposible conocer las características principales de la delincuencia femenina oficial. A modo de ejemplo, no es posible conocer el número ni el porcentaje de condenas y absoluciones que ha habido en un año determinado en función del sexo de la persona enjuiciada; por tanto, no se puede saber cuántas mujeres han sido enjuiciadas y, de estas, cuántas han sido condenadas o absueltas.

Los datos proporcionados por las fuentes de datos oficiales tampoco están desagregados en función de otras características individuales, sociales o familiares de las personas enjuiciadas, y mucho menos según las características de los delitos, las víctimas o los juzgados en los que se resuelven los asuntos. Todo ello dificulta enormemente que en España se pueda analizar el fenómeno de la delincuencia femenina de manera holística a partir de datos oficiales.

### *1.3. Datos oficiales sobre delincuencia femenina*

A pesar de la escasez de investigaciones sobre delincuencia femenina y de las limitaciones que presentan las estadísticas oficiales, sí contamos con algunos datos oficiales que arrojan información valiosa sobre la delincuencia femenina. En primer lugar, gracias a la estadística sobre personas detenidas e investigadas que ofrece el Ministerio del Interior, es posible conocer que la proporción de mujeres detenidas en España es muy inferior a la de los hombres y que esta tendencia se mantiene estable en el tiempo. Asimismo, esta misma estadística también permite conocer que las mujeres son detenidas principalmente por delitos contra el patrimonio y, en menor medida, por delitos contra las personas. A modo de ejemplo, en el año 2021, el 44,8% de las mujeres detenidas lo fueron por delitos contra el patrimonio, y el 21,8%, por delitos contra las personas. No obstante, no es posible analizar el número de mujeres detenidas en función de su nacionalidad ni de otras características sociodemográficas.

Por otro lado, tras consultar los datos del Registro Central de Penados proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística (en adelante, INE), se observa que el porcentaje de mujeres condenadas en España es muy inferior al de los hombres, un 19,3% en el año 2021, y se mantiene estable en el tiempo. Entre las mujeres condenadas, el 76,9% son españolas y el 23,1%, extranjeras, tendencia que también se mantiene estable en años anteriores y que contrasta con el porcentaje de mujeres españolas y extranjeras residentes en España, que es de un 88,6% y de un 11,4%, respectivamente, en el año 2021. Asimismo, los principales delitos por los que son condenadas las mujeres son también los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, seguidos en menor medida por los delitos de lesiones y contra la seguridad colectiva.

En conclusión, la información disponible en las estadísticas oficiales sobre criminalidad femenina en España evidencia que las mujeres representan un número pequeño de personas detenidas y condenadas en España, y que suelen estar involucradas en delitos contra el patrimonio, contra las personas y contra la seguridad colectiva. Asimismo, los datos también ofrecen algo de información sobre las mujeres extranjeras, aunque esta es muy limitada. Por otro lado, estas mismas estadísticas no permiten consultar información sobre su participación en conductas delictivas en función de otras circunstancias personales como pueden ser el nivel económico o la situación familiar. Todo ello genera un gran vacío de conocimiento sobre el enjuiciamiento de las mujeres. Por ello, el objetivo general de este trabajo es conocer quiénes son las mujeres que llegan al ámbito judicial acusadas de haber delinquido. Los objetivos específicos son: 1) explorar la naturaleza de los hechos por los que son juzgadas las mujeres y 2) analizar sus circunstancias personales.

## **2. Metodología**

### *2.1. Diseño, instrumento y variables*

Se ha diseñado una investigación transversal de carácter exploratorio que ha empleado métodos de investigación cuantitativos, ya que se ha analizado un

conjunto de datos primarios recopilados tras la revisión de expedientes judiciales de mujeres.

Para recabar estos datos se ha utilizado una plantilla de recogida de datos diseñada *ad hoc* partiendo de la literatura previa sobre toma de decisiones judiciales y género. Para diseñarla se hizo una detección de las variables que son relevantes en el estudio de la delincuencia femenina y el paso de las mujeres por el sistema penal, y también se revisaron los modelos utilizados en otras investigaciones sobre toma de decisiones judiciales realizadas en nuestro contexto, generalmente en la jurisdicción de menores (Bernuz et al., 2009; Fernández-Molina y Rechea, 2006). Esta plantilla ha permitido recoger información relacionada con los hechos por los que son juzgadas las mujeres y sus circunstancias personales.

Acerca de los hechos por los que son juzgadas las mujeres, se ha recabado información sobre el tipo de infracción (delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, delitos contra las personas, delitos contra la Administración pública, delitos contra la seguridad vial y delitos contra la salud pública)<sup>1</sup>, la gravedad de esta infracción (leve o falta, menos grave y grave)<sup>2</sup> y su naturaleza violenta (delito violento y delito no violento)<sup>3</sup>.

Acerca de las acusadas, se ha recopilado información sobre su trayectoria criminal (si tienen una historia criminal previa o no y si han actuado acompañadas o en solitario) y sobre sus circunstancias personales, como son el país de nacimiento (España u otro), la etnia (consta que la acusada pertenece a la etnia gitana o no), los problemas de drogadicción (constan o no), los problemas de salud mental (constan o no), el nivel económico (solvente o insolvente), el empleo (empleada o desempleada), las responsabilidades familiares (tiene hijos o no) y el historial de victimización por violencia de género (consta que sea víctima o no) (en adelante, VIGE).

## 2.2. Muestra

La muestra está compuesta por 1.092 mujeres mayores de edad enjuiciadas entre los años 2008 y 2018 en los tribunales de las cinco provincias de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha (España). Para su obtención se optó por un muestreo no probabilístico por conveniencia debido principalmente a la baja participación femenina en el ámbito delictivo y al desconocimiento de la población total de mujeres enjuiciadas en los tribunales. Se decidió escoger un número suficiente de casos que permitiesen realizar análisis estadísticos. En este sentido, se ha reportado que un tamaño muestral de 1.000 casos es suficiente,

1. Estas cinco categorías se han creado a partir de la recodificación de las 30 conductas delictivas detectadas en la muestra analizada, agrupando los delitos de similar naturaleza en una misma categoría.
2. Para determinar la gravedad de las conductas se ha utilizado la clasificación prevista por el Código Penal en los artículos 13 y 33.
3. Se han codificado como delitos violentos aquellos que implican el uso de la violencia contra las personas, ya sea de carácter verbal o física.

**Tabla 1.** Número de expedientes de mujeres consultados según provincia y tipo de juzgado

	Juzgados de instrucción	Juzgados de lo penal	Audiencias provinciales	Total
Provincia A	76	103	44	223
Provincia B	61	99	43	203
Provincia C	83	110	44	237
Provincia D	77	55	36	168
Provincia E	111	111	39	261
Total	408	478	206	1.092

Fuente: elaboración propia

ya que la probabilidad de que un análisis aumente el sesgo es inferior al 1 por ciento en  $n = 1.000$  (Leuschner, 2021).

Se estratificó la muestra según la provincia y el tipo de juzgado. Por un lado, se trabajó por provincias para que todos los territorios de Castilla-La Mancha estuviesen presentes en el estudio. Por otro lado, se estratificó la muestra según el tipo de juzgado teniendo en cuenta la organización del sistema penal en España, que diferencia las competencias de cada juzgado en función de la gravedad de los delitos, que a su vez viene determinada por el tipo y duración de las penas que llevan aparejados (artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en adelante, LECRIM; y artículos 13 y 33 del Código Penal). En este sentido, los juzgados de instrucción son competentes para el conocimiento y el fallo de los juicios por delitos leves, los juzgados de lo penal por delitos menos graves y las audiencias provinciales por delitos graves. En cada una de las provincias estaba previsto recoger información de 200 mujeres (60 mujeres sentenciadas en los juzgados de instrucción, 100 en los juzgados de lo penal y 40 en la audiencia provincial correspondiente). No obstante, y debido a las dificultades de acceso a los expedientes de mujeres, en algunas provincias se revisaron más expedientes judiciales de lo previsto, mientras que en otras se revisaron menos (ver tabla 1).

### 2.3. Procedimiento

Para poder recabar información sobre los expedientes judiciales se solicitó autorización al Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, que emitió un informe favorable y elevó la petición de acceso a los expedientes judiciales al Consejo General del Poder Judicial, quien también dio su visto bueno. Posteriormente, se contactó con los secretarios coordinadores provinciales y con los presidentes de las audiencias provinciales para informarles del proyecto y organizar la revisión de los expedientes. Asimismo, se solicitó autorización a cada uno de los titulares de los juzgados analizados, así como el visto bueno de los letrados de la Administración de Justicia.

Tras la obtención de todos los permisos, las investigadoras a cargo del trabajo de campo comenzaron la revisión de los expedientes judiciales. Solo en

una de las cinco provincias fue posible que las investigadoras realizaran ellas mismas la selección de los expedientes a partir del libro de sentencias, que es un registro donde constan todas las sentencias dictadas por un juzgado, así como el nombre de las personas enjuiciadas, la fecha en la que se dictó la sentencia y el número de procedimiento asociado. Toda esta información permitió localizar fácilmente a las mujeres, ya que fue suficiente con comprobar el nombre de la persona enjuiciada y la fecha en la que se dictó sentencia. En las provincias restantes, bien porque no existía el libro de sentencias en formato físico o bien porque no se autorizó a las investigadoras a realizar la selección, fueron los letrados de la Administración de Justicia quienes seleccionaron los expedientes siguiendo los criterios del equipo investigador.

La revisión y recogida de datos comenzó en mayo de 2019 y finalizó en febrero de 2022, siendo paralizada durante todo el año 2020 debido a la covid-19. Toda la información recogida se introdujo en una base de datos en el programa SPSS.

#### *2.4. Análisis de los datos*

Se han realizado análisis descriptivos y se ha utilizado la prueba de significación del Chi-Cuadrado con un nivel de significación de  $p < 0,05$  para explorar la relación entre las variables objeto de estudio. El análisis estadístico de los datos se ha realizado con el software SPSS en su versión 28.0.

#### *2.5. Cuestiones éticas*

Los proyectos en los que se enmarca este trabajo han sido aprobados por el Comité de Ética en Investigación Clínica (Proyecto JusTo) y por el Comité de Ética en Investigación Social (Proyecto JusTo II) de la Universidad de Castilla-La Mancha de acuerdo con la legislación vigente, y se han llevado a cabo con respeto a los principios enunciados en la declaración del Helsinki y a las normas de buena práctica. Asimismo, con el objetivo de mantener y proteger la confidencialidad de la información tratada, no se han recogido datos personales que puedan identificar a las acusadas y, cuando se han tenido que recopilar, se han anonimizado en el momento de trasladarlos a las bases de datos.

### **3. Resultados y discusión**

#### *3.1. Hechos por los que han sido juzgadas las mujeres*

Las mujeres de la muestra han sido juzgadas principalmente por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico (un 46%) —mayoritariamente hurtos, defraudaciones, usurpaciones y robos—, así como por delitos contra las personas (un 35,3%) —mayoritariamente lesiones y amenazas—. Ahora bien, se han detectado algunas diferencias estadísticamente significativas entre juzgados ( $X^2 = 521,573$ ;  $p < 0,001$ ) (ver tabla 2). En los juzgados de instrucción (en



**Tabla 2.** Tipologías delictivas según el tipo de juzgado

	J.I. n (%)	J.P. n (%)	A.P. n (%)
Contra el patrimonio y el orden socioeconómico	228 (55,9)	199 (41,6)	75 (36,4)
Contra las personas	178 (43,6)	180 (37,7)	28 (13,6)
Contra la Administración de Justicia	0 (0,0)	45 (9,4)	0 (0,0)
Contra la seguridad vial	2 (0,5)	40 (8,4)	0 (0,0)
Contra la salud pública	0 (0,0)	14 (2,9)	103 (50,0)
Total	408 (100)	478 (100)	206 (100)

Fuente: elaboración propia

adelante, J.I.), la mayoría de las mujeres han sido juzgadas por delitos contra el patrimonio y contra las personas. Algo similar ocurre en los juzgados de lo penal (en adelante, J.P.), que además son los únicos que se han encargado de juzgar a mujeres por delitos contra la Administración de Justicia y contra la seguridad vial. En las audiencias provinciales (en adelante, A.P.) las mujeres han sido juzgadas, principalmente, por delitos contra la salud pública.

También se ha observado que los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico son distintos en función del tipo de juzgado. Así, en los juzgados de instrucción la mayor parte de estos delitos son hurtos (56,1%); en los juzgados de lo penal son defraudaciones (un 29,6%) y robos (un 24,6%), y en las audiencias provinciales son defraudaciones (un 57,3%).

Algo similar sucede con los delitos contra las personas, ya que en los juzgados de instrucción son, en su mayoría, de lesiones (un 47,8%) y de amenazas (un 42,7%); en los juzgados de lo penal también son de lesiones (un 65%) y, en menor medida, de atentado contra agentes de la autoridad (un 11,7%); y en las audiencias provinciales son de homicidio (un 25%), de lesiones (un 21,4%), de prostitución coactiva (un 10,7%) y de trata de seres humanos (un 10,7%).

Como se puede observar, existe una amplia variedad de conductas delictivas por las que son juzgadas las mujeres. Este resultado va en la línea de lo señalado por varias autoras acerca de que las mujeres participan en toda clase de delitos (Matos y Machado, 2012) y no se encuadran únicamente en lo que tradicionalmente se ha considerado propio de ellas, como podrían ser los delitos de abandono de familia, el maltrato a menores y el infanticidio (Maqueda, 2014). Esta investigación revela que este tipo de delitos no solo no son típicos de las mujeres, sino que son prácticamente inexistentes. A modo de ejemplo, solo un 1,5% de las mujeres han sido juzgadas por un delito contra la familia; un 0,7%, por un delito de homicidio, y un 0,3%, por prostitución coactiva. Lejos de existir delitos «femeninos» relacionados con su ámbito familiar o su sexualidad, las mujeres son juzgadas principalmente por delitos patrimoniales o relacionados con la violencia interpersonal. Además, atendiendo a los datos oficiales sobre criminalidad en España, a ellas se les suele detener por estas dos tipologías delictivas, por lo que es lógico que estas sean las principales categorías delictivas por las que son juzgadas.

Existe otro ámbito delictivo importante: el tráfico de drogas. Este tipo de delito constituye la principal conducta delictiva por la que son juzgadas las mujeres en las audiencias provinciales, los juzgados que se encargan de la delincuencia más grave. Si bien esta conducta es grave, no es violenta, lo que representa un indicador de que en no pocas ocasiones los delitos graves de las mujeres no implican el uso de la violencia (Barberet, 2014; Heidensohn, 1994).

A propósito de la gravedad de las conductas, se ha detectado que, por lo general, las mujeres son juzgadas por delitos leves o menos graves, incluso en aquellos tribunales que se encargan de la delincuencia más grave. En este sentido, un 6,3% de las mujeres procesadas en los juzgados de lo penal han sido enjuiciadas por delitos leves, y un 22,3% de las mujeres procesadas en las audiencias provinciales lo han sido por delitos leves (un 1,9%) o menos graves (un 20,4%). Teóricamente estos casos deberían haberse resuelto en los juzgados de instrucción, que son los que tienen la competencia para el conocimiento y el fallo de los delitos leves (artículo 14.1 LECRIM). La explicación es sencilla: están acusadas de haber cometido delitos conexos (artículo 17.2 LECRIM), es decir, los cometidos en compañía de otras personas o los cometidos como medio para perpetrar otros o facilitar su ejecución. En este sentido, legalmente es posible que algunas mujeres acusadas de haber cometido delitos leves que son conexos con otros delitos de mayor gravedad sean enjuiciadas en instancias judiciales que se dedican al enjuiciamiento de la delincuencia grave.

La relevancia de este hallazgo se encuentra en el posible impacto que puede tener en el enjuiciamiento de las mujeres y en su paso por el procedimiento penal. Por un lado, considero que esto no debería tener efecto alguno en el castigo impuesto, ya que el Código Penal prevé la pena que debe imponerse en cada caso; por tanto, un delito leve siempre llevará aparejada una pena leve independientemente del tipo de juzgado en el que se enjuicie. No obstante, sí considero que podría tener un impacto negativo en la percepción de estas mujeres sobre el funcionamiento de la justicia penal. Y es que las causas que incluyen delitos graves o pluralidad de personas suelen dilatarse más en el tiempo que las causas por delitos leves, principalmente porque las primeras suelen ser más complejas que las segundas.

En este sentido, algunos estudios apuntan que un funcionamiento lento de la justicia podría aumentar la percepción negativa que tiene la ciudadanía sobre esta (Mayoral y Martínez i Coma, 2013). A ello se suman las consecuencias emocionales que esta lentitud podría tener sobre las mujeres. Algunas investigaciones desarrolladas en el ámbito policial (Zuloaga et al., 2017) y penitenciario (Herrera y Expósito, 2010) ponen de manifiesto que las mujeres experimentan de forma más intensa que los hombres el miedo, la estigmatización, la vergüenza y la culpabilidad interna cuando se enfrentan a un procedimiento penal. Un procedimiento dilatado en el tiempo podría llevar a que estas emociones también se dilataran en el tiempo y acabarían afectando a la salud mental de estas mujeres. Por todo ello, es necesario investigar de forma específica cómo es el paso por la justicia de las mujeres y sus consecuencias.

**Tabla 3.** Tipo de delitos violentos según el tipo de juzgado

	J.I. n (%)	J.P. n (%)	A.P. n (%)
Violencia verbal	93 (52,2)	21 (11,8)	2 (7,7)
Violencia física	85 (47,8)	157 (88,2)	24 (92,3)
Total	178 (100)	178 (100)	26 (100)

Fuente: elaboración propia

Una última cuestión de interés es la naturaleza violenta de los hechos. El 35% de la muestra ha sido juzgado por un delito violento; ahora bien, hay más mujeres procesadas por delitos violentos en los juzgados de instrucción (un 43,6%) y en los juzgados de lo penal (un 37,2%) que en las audiencias provinciales (un 12,6%) ( $\chi^2 = 59,763$ ;  $p < 0,001$ ). De hecho, el número de mujeres enjuiciadas por delitos violentos en las audiencias provinciales es muy residual: apenas representan un 2,4% del total de la muestra analizada. Además, en los juzgados de instrucción es más común que las mujeres sean juzgadas por delitos violentos de carácter verbal, mientras que en los juzgados de lo penal y en las audiencias provinciales es más prevalente la presencia de mujeres juzgadas por delitos violentos físicos ( $\chi^2 = 75,649$ ;  $p < 0,001$ ) (ver tabla 3).

Tras analizar esta cuestión con más detalle, se ha detectado que la mayor parte de los delitos violentos enjuiciados en los juzgados de instrucción son delitos leves de amenazas y coacciones (un 48,9%) y delitos leves de lesiones (un 42,7%). En los juzgados de lo penal, la mayoría de los delitos violentos son de lesiones (un 65,7%), seguidos en menor medida por los delitos de atentado contra agentes de la autoridad (un 11,8%) y los delitos de robo con violencia o intimidación (un 10,1%). En las audiencias provinciales, la mayoría de los delitos violentos son homicidios (un 26,9%), lesiones (un 23,1%), prostitución coactiva (un 11,5%) y trata de seres humanos (un 11,5%).

Estos resultados evidencian que las mujeres no suelen ser juzgadas por delitos violentos, y que cuando lo son, los hechos no son graves. Estos hallazgos van en la línea de lo demostrado en otras investigaciones que apuntan que las mujeres no suelen hacer uso de la violencia cuando delinquen (Soldino et al., 2016). Así lo evidencian los resultados de este trabajo, ya que el 65% de ellas han sido juzgadas por delitos no violentos. Al profundizar en el análisis de las mujeres que sí han sido juzgadas por delitos violentos, se ha podido observar que en la gran mayoría de los casos (un 96,1%) las conductas violentas son leves o menos graves, siendo muy residual el porcentaje de mujeres que han sido juzgadas por un delito violento y grave (un 3,9%). Por tanto, este trabajo también permite afirmar que cuando las mujeres hacen uso de la violencia, esta suele ser de carácter leve y poco lesivo (Bartolomé, 2021). De forma específica, se ha detectado que la mayor parte de las conductas violentas por las que han sido juzgadas las mujeres coincide con delitos de lesiones y delitos de amenazas. Al respecto, el porcentaje de mujeres juzgadas por delitos de lesiones (un 19%) y delitos de amenazas (un 7,9%) es muy similar al porcentaje de mujeres detenidas y condenadas por estas conductas en los últimos años.

A la vista de los resultados, se puede concluir que la delincuencia femenina que llega a los tribunales penales españoles es un reflejo de la delincuencia que conoce la policía, ya que los datos presentados coinciden con los datos oficiales sobre criminalidad proporcionados por el Ministerio del Interior en el mismo periodo de tiempo. No obstante, la delincuencia femenina que llega a cada uno de los tres juzgados analizados es obviamente distinta, tanto en la tipología como en la gravedad y en la naturaleza violenta de los hechos. Ello podría tener implicaciones tanto en la percepción que tienen los distintos operadores judiciales que trabajan en cada uno de estos juzgados (jueces, fiscales, abogados), como en el paso de las mujeres por la justicia. Por ello, en el futuro es necesario desarrollar investigaciones específicas en cada uno de estos juzgados.

### *3.2. Circunstancias personales de las acusadas*

La segunda parte de la investigación ha tratado de comprender con detalle quiénes son las mujeres que llegan al ámbito de la justicia en calidad de acusadas. A continuación, se presentan y se discuten los principales resultados obtenidos.

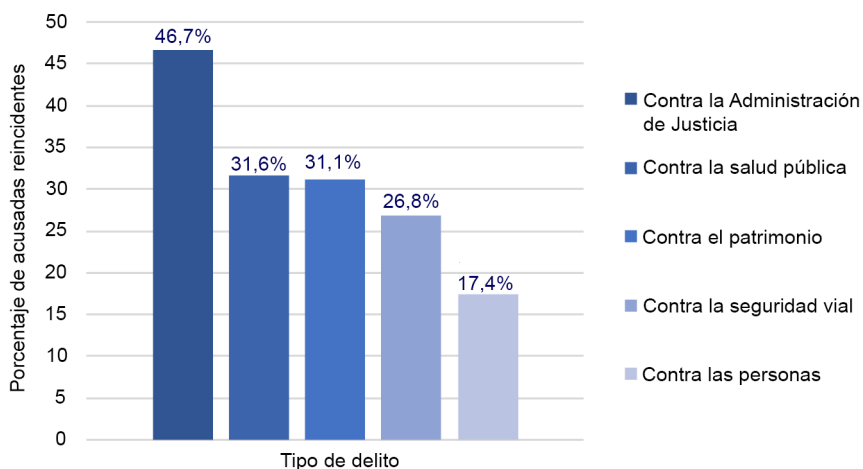
#### *3.2.1. Las trayectorias criminales de las acusadas: historial delictivo y codelinquencia*

El 26,3% de las mujeres de la muestra cuenta con una historia criminal, porcentaje que coincide con algunos estudios realizados en España sobre la reincidencia en mujeres (un 26,3% de reincidencia en el estudio de Capdevila, 2015; y un 24,8% en el estudio de Añaños et al., 2020). Por lo general, los trabajos internacionales y españoles sobre reincidencia en mujeres son escasos; sin embargo, coinciden en afirmar que las mujeres suelen ser menos reincidentes que los hombres (Almeda et al., 2012; Bartolomé, 2021).

Una cuestión interesante detectada es que el porcentaje de mujeres reincidentes es distinto en función del tipo de juzgado y la naturaleza del delito. Así, el porcentaje de mujeres que tienen una historia criminal previa y que han sido enjuiciadas en los juzgados de instrucción (un 32,8%) y en los juzgados de lo penal (un 29,7%) es superior al de las mujeres enjuiciadas en las audiencias provinciales (un 19,9%) ( $\chi^2 = 8,530$ ;  $p < 0,014$ ). Por tanto, se observa una mayor proporción de mujeres reincidentes en delitos leves y menos graves. Por otro lado, de las cinco categorías delictivas analizadas, la que cuenta con menos mujeres reincidentes es la de los delitos contra las personas (ver figura 1) ( $\chi^2 = 23,982$ ;  $p < 0,001$ ). En la línea de lo señalado por Almeda et al. (2012) y Capdevila (2015), no solo es poco común que las mujeres cometan delitos violentos, sino que tampoco suelen ser reincidentes en este tipo de delitos. Todo ello podría ser indicador, de nuevo, del carácter leve y poco lesivo que tiene la delincuencia femenina, tal y como se ha puesto de manifiesto anteriormente.

Un dato interesante sobre la relación entre historial delictivo y tipo de delito es que se ha detectado un porcentaje elevado de mujeres con una historia criminal en la categoría delictiva de «delitos contra la Administración de Justicia» (un 46,7%). Ello podría obedecer a que la mayor parte de los delitos que

Figura 1. Porcentaje de mujeres reincidentes según el tipo de delito por el que han sido acusadas



Fuente: elaboración propia

conforman esta categoría (un 64,4%) son los de quebrantamiento de condena, que, por su propia naturaleza, implican la comisión de uno o varios delitos anteriores cuyas condenas han sido incumplidas.

Este hallazgo invita a reflexionar acerca de los motivos por los que las mujeres incumplen sus condenas y las consecuencias de estos incumplimientos. En este trabajo, la mayor parte de los quebrantamientos de condena (un 75,9%) son producto del incumplimiento de una pena de localización permanente por delitos contra la familia, o de una pena de prohibición de comunicación y/o aproximación a la víctima, que suele ser un familiar (progenitores, hermanos, parejas, hijos). En un trabajo reciente acerca de la ejecución de medidas penales alternativas en población femenina, y en concreto sobre la ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad (en adelante, TBC), Vasilescu (2020) apunta que las mujeres tienen grandes dificultades a la hora de compaginar sus obligaciones domésticas y responsabilidades familiares con el cumplimiento de los TBC, lo que lleva a su incumplimiento. Es posible que estas mismas obligaciones familiares estén dificultando también el cumplimiento de las penas de localización permanente o de alejamiento. Por supuesto, pueden existir otros motivos que dificulten o impidan el cumplimiento de estas penas entre la población femenina; sin embargo, existe un vacío de literatura al respecto.

Sería interesante, en futuros trabajos, analizar los motivos que llevan a las mujeres a incumplir estas penas, ya que es posible que existan cuestiones de género que estén influyendo en este incumplimiento, como podrían ser las obligaciones familiares o el historial de victimización. Considero que este análisis es especialmente urgente teniendo en cuenta que el incumplimiento de estas dos penas puede llevar a la imposición de una condena de prisión, ya

que el CP obliga a imponer una pena de este tipo en los casos en los que se quebranta una sentencia o una medida cautelar privativa de libertad (artículo 468.1 CP) o una sentencia de prohibición o aproximación contra un familiar (468.2 CP).

Por otro lado, y en relación con la codelincuencia, se ha detectado que el 49,3% de las mujeres de la muestra han sido acusadas de delinquir en compañía de otras personas. En la mayoría de estos casos las personas que acompañan a las mujeres son hombres, normalmente sus parejas sentimentales o algún familiar (padre, hermano, etc.). Este hallazgo es consistente con algunos estudios internacionales que han analizado la influencia de las parejas sentimentales en las carreras delictivas de las mujeres, sobre todo en chicas jóvenes (Cauffman et al., 2015), y que indican que las parejas antisociales pueden jugar un papel importante en el inicio y desarrollo de carreras delictivas femeninas. Por lo general, se ha detectado que las relaciones sentimentales y los lazos familiares antisociales influyen tanto en el inicio como en el mantenimiento de las carreras criminales, y no solo eso, sino que «la codelincuencia con las parejas hombres se asocia a la comisión de conductas delictivas más graves y/o poco frecuentes en mujeres» (Bartolomé, 2021: 120). Este trabajo muestra que el 75,7% de las mujeres que han sido juzgadas en las audiencias provinciales (delitos graves) han actuado en compañía de otras personas, siendo la pareja sentimental uno de los principales acompañantes (un 53,9%). No obstante, el papel que juegan las parejas sentimentales y otros familiares en las trayectorias delictivas de las mujeres es un tema aun inexplorado que requiere de futuros estudios que ayuden a comprender con detalle hasta qué punto estas personas pueden influir en el comportamiento delictivo femenino (Bartolomé, 2021).

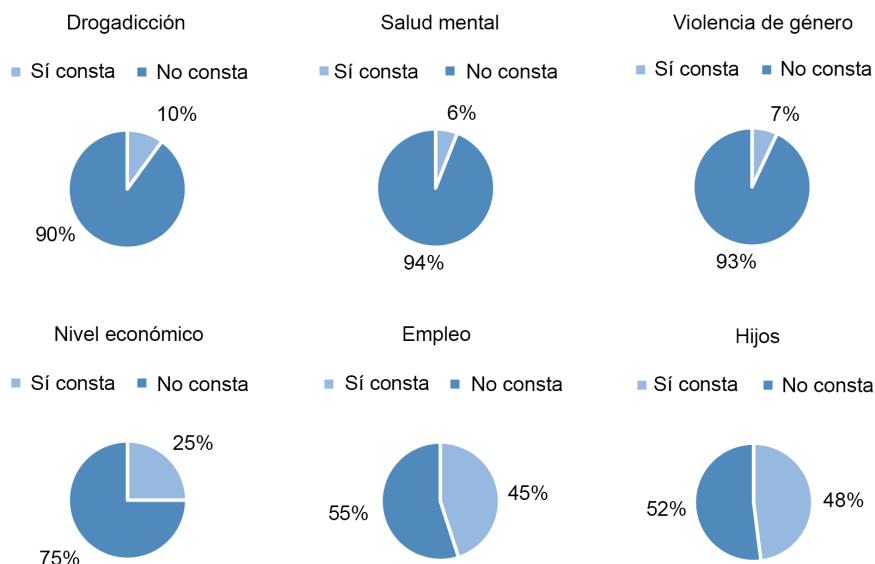
### *3.2.2. Problemas para detectar las situaciones de vulnerabilidad de las acusadas*

El análisis exploratorio de los datos ha revelado que existen problemas a la hora de detectar las posibles situaciones de vulnerabilidad de las acusadas. En este sentido, se ha detectado que, en las variables relacionadas con estas situaciones de vulnerabilidad (problemas de drogadicción y salud mental, víctimas de VIGE y dificultades económico-familiares), hay un número elevado de casos en los que no ha sido posible obtener información (ver figura 2)<sup>4</sup>.

La realidad explorada indica que en los tribunales penales españoles se maneja poca información sobre las mujeres que se ven inmersas en un procedimiento penal acusadas de haber delinquido. Esto contrasta con la previsión legal del artículo 388 de la LECRIM, que indica que en la primera declaración de una persona investigada se le debe preguntar por su «naturaleza, vecindad, estado, profesión, arte, oficio o modo de vivir, si tiene hijos», así como por sus antecedentes penales y «si sabe leer y escribir y si conoce el motivo por el que se le ha procesado». De igual modo, el CP prevé una serie de circunstancias modi-

4. Es posible que los casos en los que no ha sido posible obtener información sean en realidad un «no». Por ejemplo, que «no conste» que una mujer tenga problemas de salud mental puede significar que no los tenga o que sí los tenga pero no se hayan detectado.

**Figura 2.** Información que ha sido posible obtener acerca de cada una de las variables estudiadas



Fuente: elaboración propia

ficativas de la responsabilidad penal (artículos 20, 21 y 22), entre las cuales se encuentran las alteraciones psíquicas o la intoxicación por consumo de drogas, entre otras, que pueden eximir, atenuar o agravar la responsabilidad penal, con la idea de que la respuesta penal sea lo más adaptada posible a las circunstancias del caso. No obstante, para que se puedan tener en cuenta todas estas cuestiones, primero deben conocerse; y a la vista de los hallazgos de este trabajo, no se conocen. Ello podría indicar que el trato que reciben las mujeres en su paso por el sistema de justicia penal, especialmente en el momento de ser juzgadas, no se está individualizando ni adaptando a sus circunstancias personales.

La falta de conocimiento sobre las circunstancias personales de las acusadas invita a reflexionar sobre la idoneidad de contar con un informe criminológico que ayude a los jueces a tomar sus decisiones y a manejar el paso por la justicia de las mujeres. No obstante, el uso del informe criminológico en España es escaso, principalmente porque los jueces desconocen que pueden solicitarlo y porque no existe una cultura judicial que anime a ello (Larrauri, 2012). Los jueces estadounidenses y de otros países europeos como Reino Unido o Bélgica ya cuentan con este tipo de informes, llamados *Presentence Report* (Larrauri, 2012). Estos informes evalúan cuestiones como la naturaleza y las causas del comportamiento delictivo y el riesgo de reincidencia, e incluyen una recomendación sobre la pena que debería imponerse.

A pesar de los problemas para obtener este tipo de información, sí ha sido posible conocer datos relevantes sobre las acusadas. A continuación, se discuten



los principales hallazgos relacionados con tres situaciones de vulnerabilidad distintas: los problemas de drogadicción y salud mental, las situaciones de violencia de género y las dificultades económicas.

*a) Problemas de drogadicción y salud mental*

Se ha podido constatar que al menos un 10% y un 6% de la muestra cuenta con problemas de adicción a las drogas y de salud mental, respectivamente. Este dato es bajo en comparación con otros estudios que han analizado dichas problemáticas en mujeres presas en España, como el de Villagrà et al. (2011), que apuntan que el 64,4% de las mujeres encarceladas cuenta con algún problema de adicción a las drogas, y el 44%, con algún trastorno de salud mental; o el de Esquina et al. (2022), que evidencia que el 63,6% de las mujeres presas tiene un historial de consumo de tóxicos y el 29,5% tiene diagnosticado al menos un trastorno mental. En estudios internacionales, el porcentaje de mujeres con problemas de salud mental en prisión es aún mayor, llegando a alcanzar el 75% (James y Glaze, 2006). No son pocas las autoras que han manifestado que el consumo de drogas es una cuestión transversal en la delincuencia femenina (Almeda et al., 2012) y que en muchas ocasiones se relaciona, a su vez, con los problemas de salud mental (Bartolomé, 2021).

Parece estar demostrado que entre las mujeres delincuentes, especialmente las que están en prisión, existen problemas graves de drogadicción y salud mental que podrían estar relacionados con la delincuencia. Esta cuestión lleva a reflexionar sobre el escaso número de mujeres sobre las que ha sido posible conocer estas problemáticas en la muestra analizada. Si son cuestiones centrales e importantes a la hora de entender y castigar la delincuencia femenina, ¿por qué no se recopila información al respecto? La falta de medios o la minoría que representan las mujeres en el ámbito penal podrían estar detrás de estas cuestiones. En dicho sentido, se plantea la hipótesis de que este desconocimiento pueda estar perjudicando a las mujeres que realmente cuentan con este tipo de problemáticas, quienes podrían estar recibiendo un trato más duro a consecuencia de la falta de individualización de la respuesta penal.

No hay que olvidar tampoco que estos dos problemas de salud, especialmente los de salud mental, podrían verse agravados durante el cumplimiento de la pena de prisión, y ello también explicaría que el porcentaje de mujeres con problemas de salud mental sea superior entre la población penitenciaria. En numerosas ocasiones se ha reportado que las mujeres presas se enfrentan a mayores obstáculos en su paso por prisión, especialmente por las consecuencias negativas que tiene la prisión a nivel social, familiar y personal (Bodelón, 2012). En este sentido, es posible que el propio cumplimiento de la pena favorezca la aparición de sintomatología depresiva, tristeza y ansiedad en mujeres que ya eran vulnerables antes de entrar en prisión (Yagüe, 2007).

*b) Victimarias y víctimas: los casos de violencia de género*

En este trabajo se ha detectado que un 7,2% de las mujeres es o ha sido víctima de violencia de género antes de entrar en contacto con el sistema penal. La



relación existente entre la violencia y la victimización de las mujeres ha sido ampliamente reportada por la literatura científica (Barberet, 2014; Soldino et al., 2016). No obstante, el dato hallado en este trabajo es especialmente bajo en comparación con otros estudios sobre mujeres delincuentes víctimas de violencia en España, que apuntan que hasta un 46,4% de las mujeres encarceladas ha sufrido algún tipo de victimización a lo largo de su vida (Esquina et al., 2022) y un 80,4% (Cruells et al., 2005) han sufrido algún tipo de violencia doméstica.

En mi opinión, existen dos razones que hacen que estos datos deban interpretarse con cautela. La primera de ellas se refiere al uso de distintas metodologías en el análisis de la violencia sufrida por las mujeres. Así, algunas investigaciones analizan la victimización sufrida en la niñez y la victimización adulta de manera conjunta (Esquina et al., 2022), mientras que otras analizan únicamente la violencia de género sufrida en la edad adulta (Cruells et al., 2005). La segunda razón es que los estudios que analizan la victimización en mujeres delincuentes suelen contar con muestras de mujeres encarceladas, un grupo especialmente vulnerable debido a las múltiples formas de exclusión social que muchas de ellas han experimentado desde antes de ser encarceladas (De Miguel, 2016), lo que podría estar afectando a sus experiencias de victimización.

Ahora bien, también es posible que exista un problema de detección de esta problemática durante el procedimiento penal. En este sentido, se plantea la hipótesis de que es posible que las víctimas de violencia de género se mantengan invisibilizadas a lo largo del procedimiento penal y solo se conozcan cuando ya están en prisión.

### *c) Las dificultades económicas de las acusadas son una cuestión transversal*

Los resultados de este trabajo evidencian que las mujeres que se enfrentan a un procedimiento penal en calidad de autoras cuentan con situaciones socioeconómicas desfavorecidas, ya que la mayoría no tiene empleo (un 58,9%). Este porcentaje es mucho más elevado que el de la población general, ya que, según los datos del INE, en los últimos años la tasa de paro española entre las mujeres se encuentra entre el 15% y el 20%. A ello se suma que la mayoría es insolvente (un 80,1%), es decir, no puede hacer frente a las responsabilidades pecuniarias derivadas de los hechos delictivos, y debe atender a obligaciones familiares (el 77,4% tiene hijos).

Estos hallazgos confirman que las mujeres que pasan por el ámbito judicial cuentan con importantes problemas económicos y ponen de manifiesto que se podría estar dando un proceso de criminalización de la pobreza femenina (Barberet, 2014; O'Neill et al., 2022). Y es que en este trabajo es muy notable la ausencia de mujeres solventes, con empleo y bien posicionadas. Se plantea la hipótesis de que estas mujeres no estén llegando a la fase de enjuiciamiento debido a lo que se conoce como «caballerosidad selectiva» (Farnworth y Teske, 1995), es decir, podría existir un trato diferencial entre algunos colectivos de mujeres. Según esta teoría, algunas mujeres son tratadas de forma benévola y otras de forma severa en su paso por el sistema penal, todo ello en función

de su comportamiento, su apariencia física o el delito cometido. Las que se comportan de acuerdo con el rol de género femenino, cometen delitos poco graves y no violentos, y se muestran «dóciles» y «buenas», recibirían un trato benévolo por parte de los operadores judiciales; mientras que las que cometen delitos graves o violentos, o no se comportan como se «debería» comportar una mujer, recibirían un trato más severo. En este sentido, las que gozan de una buena situación económica estarían recibiendo un trato benévolo (no ser juzgadas), y las pobres, un trato más duro (llegar al sistema de justicia penal y enfrentarse a un juicio).

Este supuesto trato benévolo no vendría de la mano de los jueces, sino de otros operadores judiciales que tienen la posibilidad de hacer que los casos no lleguen a la fase de juicio oral, como son la policía, los fiscales y los jueces de instrucción en sus funciones investigadoras. No obstante, algunos autores denuncian que el enjuiciamiento de los delitos de los poderosos, y en concreto de los delitos de cuello blanco, se mantiene inexplorado y los escasos estudios desarrollados sobre este tema arrojan resultados mixtos y contradictorios (Cassidy y Gibbs, 2018).

Además, es importante alertar de que los datos que se han podido recopilar sobre la situación económico-familiar de las mujeres son muy escasos, como ya se ha comentado. Esto alerta de que en la gran mayoría de los casos los jueces desconocen la situación económica de las mujeres a las que juzgan, por lo que los datos reflejan la realidad de un porcentaje pequeño de ellas.

Este desconocimiento sobre las circunstancias socioeconómicas de las acusadas es especialmente problemático en los juzgados de instrucción. Los datos al respecto son claros: los jueces de instrucción solo conocen el nivel económico en el 15% de los casos, sin embargo, cuando esta información se conoce, resulta que el 93,4% son insolventes. Esto puede comportar consecuencias muy graves si se tiene en cuenta que la mayor parte de las penas impuestas en estos juzgados son multas, que tienen un claro contenido económico. El artículo 50 del CP prevé explícitamente que esta información se deba tener en cuenta a la hora de imponer una pena de multa. ¿Cómo es posible que en los casos en los que es más posible que se imponga una pena de multa apenas se conozca la situación económica de las acusadas? ¿No debería esta pena estar adaptada a la situación de cada persona?

No conocer esta información puede llevar a imponer penas difíciles de cumplir que agraven la respuesta penal en mujeres con pocos recursos económicos, ya que el impago de la multa puede llevar a algunas de ellas a cumplir penas privativas de libertad (O'Neill et al., 2022). De una manera indirecta se estaría criminalizando, aún más, la pobreza.

### *3.2.3. Las extranjeras y las mujeres de etnia gitana están sobrerrepresentadas*

El 18,4% de las mujeres de la muestra analizada son extranjeras. Si bien están sobrerrepresentadas en todos los juzgados (un 15% en los J.I. y un 17% en los J.P), el porcentaje es especialmente elevado en las audiencias provinciales: un 26% ( $\chi^2 = 10,905$ ;  $p < 0,004$ ). Estos datos contrastan con el porcentaje de

mujeres extranjeras en España (un 11% en 2021) y permiten afirmar que las extranjeras están sobrerrepresentadas en el sistema penal.

Asimismo, se ha detectado que el 4,2% de la muestra pertenece a la etnia gitana; no obstante, se estima que su población en España se sitúa entre el 1,1% y el 3,2% (De la Rica et al., 2019; RIS, 2020). Y no solo eso, sino que este dato podría ser mayor, ya que algunos estudios apuntan que las mujeres de etnia gitana representan el 25% de mujeres encarceladas (Equipo Barañí, 2001).

Los estudios sobre mujeres encarceladas tanto en el ámbito internacional como en España ponen de manifiesto que las extranjeras y las mujeres de etnia gitana están sobrerrepresentadas en las cárceles (González-Agudelo, 2021). También se ha comprobado que las gitanas reclusas sufren una triple discriminación y castigo: por ser mujeres, por ser gitanas y por ser pobres (RIS, 2020).

En este sentido, son varios los autores que sostienen que, debido a un conjunto de mitos y estereotipos de género, las mujeres son discriminadas en su paso por el sistema de justicia, lo que conlleva consecuencias negativas tanto para ellas como para el propio sistema (Franklin y Fearn, 2008). Esta discriminación podría verse agravada entre las mujeres extranjeras y de la etnia gitana, ya que los datos presentados indican que se podría estar produciendo un proceso de selección penal y/o criminalización de algunas mujeres (Zuloaga et al., 2017). En este sentido, existe cierto consenso en la literatura científica de que las extranjeras y las mujeres de etnia gitana reciben un trato más duro por parte de los operadores judiciales que otras mujeres (Equipo Barañí, 2001).

Los datos presentados, por tanto, reforzarían la ya mencionada teoría de la caballerosidad selectiva (Farnworth y Teske, 1995). A ello se sumaría la interacción de otros factores como la raza o la clase social, tal y como propone la perspectiva interseccional, que provocarían que los grupos sociales más desfavorecidos (gitanas, extranjeras) sufrieran una mayor discriminación. En este sentido, la raza, la clase social y la edad, tanto de autoras como de víctimas, parecen influir en la toma de decisiones judiciales, siendo las mujeres de clase baja, pertenecientes a ciertas minorías étnicas y jóvenes, las que son tratadas más duramente por el sistema (Kramer y Wang, 2019). De hecho, algunos estudios apuntan que las mujeres negras reciben un trato más severo que las blancas (Farnworth y Teske, 1995; Franklin y Fearn, 2008) o que las mujeres que agreden a otras mujeres, cometen delitos violentos o son reincidentes no se benefician de un trato benévolo, ya que no cumplen con el estereotipo tradicional femenino (Tillyer et al., 2015). No obstante, los estudios empíricos sobre el trato que reciben las mujeres en su paso por el sistema de justicia penal teniendo en cuenta la perspectiva interseccional no son muy comunes (Kramer y Wang, 2019; Tillyer et al., 2015), por lo que es necesario realizar más investigaciones que analicen esta cuestión, sobre todo en España.

Teniendo en cuenta toda esta información, los hallazgos de este trabajo invitan a reflexionar sobre quiénes son los responsables de la sobrerrepresentación de estos dos colectivos. Se podría pensar que son los jueces, quienes se encargan de condenar o absolver a las personas que llegan a juicio oral. No

obstante, la sobrerrepresentación detectada en este trabajo es previa al momento de decidir si las mujeres son culpables o inocentes. Los jueces que dictan las sentencias no deciden quiénes son las personas que llegan a la fase de juicio oral, sino que su función principal es juzgar a aquellas personas sobre las que ya hay una acusación. Por tanto, este trabajo evidencia que la sobrerrepresentación de este colectivo podría estarse produciendo en etapas previas al enjuiciamiento y a la ejecución de las penas impuestas, como bien apuntan algunas voces desde el ámbito policial (Zuloaga et al., 2017).

En este sentido, es importante analizar qué sucede en la etapa policial o en la fase de instrucción (investigación de los hechos), donde podría existir un trato especialmente punitivo hacia algunas mujeres. Concretamente, la policía podría estar deteniendo más a mujeres extranjeras o gitanas, o el Ministerio Fiscal podría estar acusando en mayor medida a estos dos colectivos. Ello pone de manifiesto la importancia de analizar la toma de decisiones que se realiza en cada fase del procedimiento penal, así como los principales actores que intervienen en cada una de esas decisiones y el margen discrecional que tienen, ya que se podría estar dando un proceso de selección penal (González-Agudelo, 2021).

#### 4. Conclusiones

Conocer el fenómeno delictivo en el colectivo femenino no es una tarea sencilla. El escaso número de mujeres que se ven envueltas en conductas delictivas dificulta la obtención de muestras suficientes que permitan realizar análisis estadísticos robustos sobre la delincuencia femenina. A ello se suma que las fuentes de datos oficiales no aportan mucha información sobre las mujeres que llegan al sistema, y que la mayoría de las investigaciones que analizan la delincuencia femenina se han realizado en el ámbito penitenciario, en el que las mujeres representan un colectivo minoritario y especialmente vulnerable.

La novedad de este trabajo es que explora, por primera vez, quiénes son las mujeres que se enfrentan a un procedimiento penal en calidad de autoras de un delito y los hechos por los que son juzgadas, todo ello en una fase previa al encarcelamiento. No existen trabajos previos como el aquí presentado que cuenten con muestras suficientes de mujeres que hayan sido enjuiciadas.

Uno de los principales hallazgos de esta investigación es que existe un gran desconocimiento sobre quiénes son las mujeres procesadas en los tribunales penales españoles, ya que se ha podido disponer de muy poca información sobre sus circunstancias personales. Si bien no se puede afirmar que este hallazgo sea único del colectivo de las mujeres, ya que la desinformación sobre las personas procesadas podría afectar también a los hombres, ello podría ser especialmente perjudicial para ellas teniendo en cuenta lo que sabemos gracias a los estudios sobre mujeres y prisiones: que son un colectivo especialmente vulnerable; que cuentan con problemas importantes de salud mental y adicción a las drogas, y que las consecuencias del encarcelamiento son peores para ellas.

A pesar de lo poco que se sabe sobre estas mujeres, se ha podido conocer que cuentan con importantes problemas económicos. Asimismo, se ha detec-

tado una sobrerrepresentación de extranjeras y de etnia gitana. Este hallazgo indica que algunos colectivos de mujeres (pobres, extranjeras y gitanas) podrían estar siendo discriminadas en etapas previas a la fase de enjuiciamiento, ya que se ha demostrado que están sobrerrepresentadas en el sistema incluso antes de que los jueces decidan si son condenadas o absueltas. Este hallazgo alerta de la importancia de analizar las actuaciones de otras figuras penales relevantes en el procedimiento procesal, como son los cuerpos policiales o la fiscalía.

Este trabajo cuenta con dos limitaciones principales. La primera de ellas es que la muestra no es representativa. Si bien se ha podido obtener un número importante de mujeres procesadas en el sistema de justicia penal español, algo que no se había conseguido con anterioridad, el desconocimiento del número total de personas enjuiciadas en cada juzgado ha imposibilitado el cálculo de una muestra representativa de mujeres. La segunda limitación se relaciona con la información que ha sido posible recopilar. Como ya se ha comentado, en muchas de las variables sobre las circunstancias personales no ha sido posible recopilar información porque esta no estaba disponible en los expedientes judiciales consultados. A pesar de estas limitaciones, el presente trabajo aporta información valiosa sobre quiénes son las mujeres que entran en contacto con el sistema de justicia penal en calidad de autoras y por qué tipo de delitos.

## Financiación

Durante la realización de este trabajo la autora ha sido beneficiaria de un contrato predoctoral para la formación de personal investigador en la Universidad de Castilla-La Mancha, cofinanciado por el Fondo Social Europeo. (Ref. 2018-CPUCLM-8084). Además, este trabajo forma parte de los proyectos *Justicia penal para todos: Un estudio del funcionamiento y la accesibilidad de la justicia penal (JusTo)* (Ref. SBPLY/17/180501/000271) y *Justicia penal para todos II: Caja de herramientas para mejorar la accesibilidad del sistema penal (JusTo II)* (Ref. SBPLY/21/180501/000057), financiados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. I.P.: Esther Fernández Molina.

## Referencias bibliográficas

- ALMEDA, Elisabet; DI NELLA, Dino y NAVARRO, Carmen (2012). «Mujeres, cárceles y drogas: Datos y reflexiones». *Oñati Socio-Legal Series*, 2(6), 122-145.
- AÑAÑOS, Fanny T.; NISTAL, Javier y MOLES, Elisabet (2021). «La reincidencia penitenciaria en España: Género, factores asociados y prevención». *Psychology, Society & Education*, 13(2), 1-10.  
<<https://doi.org/10.25115/psy.v13i2.3489>>
- ARISTIZÁBAL, Luz Adriana y CUBELLS, Jenny (2017). «Delincuencia femenina y desistimiento: Factores explicativos». *Universitas Psychologica*, 16(4), 1-14.  
<<https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy16-4.dfdf>>

- BARBERET, Rosemary (2014). *Women, crime and criminal justice: A global enquiry*. Londres: Routledge.
- BARTOLOMÉ, Raquel (2021). *Mujeres y delincuencia*. Madrid: Editorial Síntesis.
- BERNUZ, María José; FERNÁNDEZ-MOLINA, Esther y PÉREZ, Fátima (2009). «La Libertad Vigilada como medida individualizadora en la Justicia de Menores». *Revista Española de Investigación Criminológica*, 7(6), 1-27.
- BODELÓN, Encarna (2012). «La violencia contra las mujeres en situación de prisión». *Revista da Escola da Magistratura do Estado do Rio de Janeiro*, 15(57), 111-129.
- CANTERAS, Andrés (1990). *Delincuencia femenina en España: Análisis sociológico*. Madrid: Ministerio de Justicia.
- CAPDEVILA, Manel (coord.) (2015). *Tasa de reincidencia penitenciaria 2014*. Barcelona: Generalitat de Catalunya. Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.
- CASSIDY, Michael y GIBBS, Carole (2019). «Examining Sentencing Patterns and Outcomes for White-Collar and Property Crime Offenders». *Victims & Offenders*, 14(1), 75-95.  
<<https://doi.org/10.1080/15564886.2018.1547996>>
- CAUFFMAN, Elizabeth; MONAHAN, Kathryn C. y THOMAS, April Gile (2015). «Pathways to persistence: Female offending from 14 to 25». *Journal of Developmental and Life-Course Criminology*, 1(3), 236-268.  
<<https://doi.org/10.1007/s40865-015-0016-z>>
- CRUELLS, Marta; TORRENS, Miriam e IGAREDA, Noelia (2005). *Violencia contra las mujeres: Análisis en la población penitenciaria femenina. Surt 2005*. Barcelona: Associació de Dones per la Inserció Laboral.
- EQUIPO BARAÑÍ (2001). *Mujeres gitanas y sistema penal*. Madrid: Metyel.
- ESQUINA, Raquel; MOLINA, Estefanía; MORENO, Carolina y VERDIELL, Laia (2022). *Mujeres que cumplen condena por delitos violentos en las prisiones de Cataluña: Un análisis delincencial con perspectiva de género*. Barcelona: CEJFE.
- FARNWORTH, Margaret y TESKE, Raymond. H. C. (1995). «Gender differences in felony court processing: Three hypothesis of disparity». *Women and Criminal Justice*, 6(2), 23-44.  
<[https://doi.org/10.1300/J012v06n02\\_02](https://doi.org/10.1300/J012v06n02_02)>
- FERNÁNDEZ-MOLINA, Esther y RECHEA, Cristina (2006). «La aplicación de la LORPM en Castilla-La Mancha: Nuevos elementos para el análisis de los sistemas de justicia de menores». *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 18, 361-399.
- FRANKLIN, Cortney A. y FEARN, Noelle E. (2008). «Gender, race, and formal court decision-making outcomes: Chivalry/paternalism, conflict theory or gender conflict?». *Journal of Criminal Justice*, 36, 279-290.  
<<https://doi.org/10.1016/j.jcrimjus.2008.04.009>>
- GIMÉNEZ-SALINAS, Andrea y PÉREZ RAMÍREZ, Meritxell (2022). «La trazabilidad de los datos oficiales sobre delincuencia en España». *Revista Española de Investigación Criminológica*, 19(2), 1-23.  
<<https://doi.org/10.46381/reic.v19i2.525>>
- GONZÁLEZ-AGUDELO, Gloria (2021). «La función selectiva del sistema penal por el origen étnico y el género, según los datos de mujeres extranjeras en prisión en España por tráfico de drogas». *Estudios de Derecho*, 78(171), 352-387.  
<<https://doi.org/10.17533/udea.esde.v78n171a14>>
- HEIDENSOHN, Frances (1994). «Gender and Crime». En: MAGUIRE, M.; MORGAN, R. y REINER, R. (eds.). *The Oxford Handbook of Criminology*. Oxford: Clarendon Press, 997-1039.



- HERRERA, M. Carmen y EXPÓSITO, Francisca (2010). Una Vida entre Rejas: Aspectos Psicosociales de la Encarcelación y Diferencias de Género. *Psychosocial Intervention*, 19(3), 235-241.
- JAMES, Doris J. y GLAZE, Lauren E. (2006). *Mental health problems of prisons and jail inmates*. Bureau of Justice Statistics. U.S. Department of Justice.
- KRAMER, Kelsey L. y WANG, Xia (2019). «Assessing Cumulative Disadvantage against Minority Female Defendants in State Courts». *Justice Quarterly*, 36(7), 1284-1313. <<https://doi.org/10.1080/07418825.2019.1685122>>
- LARRAURI, Elena (2012). «La necesidad de un informe social para la decisión y ejecución de las penas comunitarias». *Boletín Criminológico*, 18, 1-5. <<https://doi.org/10.24310/Boletin-criminologico.2012.v18i0.8040>>
- LEOTE DE CARVALHO, Maria Joao; DUARTE, Vera y GOMES, Silvia (2021). «Female Crime and Delinquency: A Kaleidoscope of Changes at the Intersection of Gender and Age». *Women & Criminal Justice*. <<https://doi.org/10.1080/08974454.2021.1985044>>
- LEUSCHNER, Fredericke (2021). «Exploring gender disparities in the prosecution of theft cases: Propensity score matching on data from German court files». *European Journal of Criminology*, 20(1), 1-24. <<https://doi.org/10.1177/14773708211003011>>
- MAQUEDA, María Luisa (2014). *Razones y sinrazones para una criminología feminista*. Madrid: Dykinson.
- MATOS, Raquel y MACHADO, Carla (2012). «Criminalidade feminina e construção do género: Emergência e consolidação das perspectivas feministas na Criminologia». *Análise Psicológica*, 30(1/2), 33-47. <<https://doi.org/10.14417/ap.529>>
- MAYORAL, Juan A. y MARTÍNEZ I COMA, Ferran (2013). *La calidad de la Justicia en España: ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas?* Madrid: Fundación Alternativas.
- DE MIGUEL, Estibaliz (2016). «Mujeres, consumo de drogas y encarcelamiento: Una aproximación interseccional». *Política y Sociedad*, 53(2), 529-549. <[https://doi.org/10.5209/rev\\_POSO.2016.v53.n2.47421](https://doi.org/10.5209/rev_POSO.2016.v53.n2.47421)>
- O'NEILL, Kate K.; SMITH, Tyler y KENNEDY, Ian (2022). «County Dependence on Monetary Sanctions: Implications for Women's Incarceration». *RSF: The Russell Sage Foundation Journal of the Social Sciences*, 8(2), 157-172. <<https://doi.org/10.7758/RSF.2022.8.2.08>>
- PÁEZ-MÉRIDA, Ana (2021). «Estado de la cuestión del estudio de la influencia del género en la toma de decisiones judiciales». *Revista Española de Investigación Criminológica*, 19(1), 1-25. <<https://doi.org/10.46381/reic.v19i1.483>>
- PÁEZ-MÉRIDA, Ana; BARTOLOMÉ, Raquel; BARBERET, Rosemary y GRIJALVA, Áurea (2023). «El paso por el procedimiento penal de la mujer infractora». En: FERNÁNDEZ-MOLINA, E. y BARTOLOMÉ, R. (coords.). *Ciudadanos y sistema penal: Explorando la accesibilidad de la justicia penal en España*. Barcelona: Tirant lo Blanch, 71-100.
- PÁEZ-MÉRIDA, Ana y MONTERO MOLERA, Alicia (2023). «¿Cómo se juzga a las chicas en el sistema de justicia juvenil español?: Un estudio exploratorio a partir de datos primarios». *Revista Española de Investigación Criminológica*, 20(2), e691. <<https://doi.org/10.46381/reic.v20i2.691>>
- RENZETTI, Claire M. (2013). *Feminist Criminology*. Londres: Routledge.

- RICA, Sara de la; GORJÓN, Lucía; MILLER, Luis y ÚBEDA, Paloma (2019). *Estudio comparado sobre la situación de la población gitana en España en relación al empleo y la pobreza*. Bilbao: Initiative for Socio-Economic Analysis and Knowledge; Madrid: Fundación Secretariado Gitano.
- RIS (RIGHTS INTERNATIONAL SPAIN) (2020). *Proyecto Roma: La lucha contra el sesgo inconsciente hacia las personas de etnia gitana en el sistema de justicia penal*. Madrid: Rights International Spain.
- SOLDINO, Virginia; ROMERO-MARTÍNEZ, Ángel y MOYA-ALBIOL, Luis (2016). «Mujeres violentas y/o delincuentes: Una visión desde la perspectiva biopsicosocial». *Anales de Psicología*, 32(1), 279-287.  
<<https://doi.org/10.6018/analesps.32.1.182111>>
- SORBELLO, Laura; ECCLESTON, Lynne; WARD, Tony y JONES, Robin (2002). «Treatment Needs of Female Offenders: A Review». *Australian Psychologist*, 37(3), 198-205.  
<<https://doi.org/10.1080/00050060210001706876>>
- TILLYER, Rob; HARTLEY, Richard D. y WARD, Jeffrey T. (2015). «Differential Treatment of Female Defendants: Does Criminal History Moderate the Effect of Gender on Sentence Length in Federal Narcotics Cases?». *Criminal Justice and Behavior*, 42(7), 703-721.  
<<https://doi.org/10.1177/0093854814560624>>
- VASILESCU, Cristina (2020). *Análisis de la ejecución de las medidas penales alternativas desde una perspectiva de género* [Tesis doctoral]. Girona: Universitat de Girona.
- VILLAGRÁ, Patricia; GONZÁLEZ, Ana; FERNÁNDEZ, Paula; CASARES, María José; MARTÍN, José Luis y RODRÍGUEZ, Filomena (2011). «Perfil adictivo, delictivo y psicopatológico de una muestra de mujeres en prisión». *Adicciones*, 23(3), 219-226.  
<<https://doi.org/10.20882/adicciones.146>>
- YAGÜE, Concepción (2007). «Mujeres en prisión: Intervención basada en sus características, necesidades y demandas». *Revista Española de Investigación Criminológica*, 5, 1-23.  
<<https://doi.org/10.46381/reic.v5i0.29>>
- ZULOAGA, Lohitzune; DE MIGUEL, Estibaliz y ORTUBAY, Miren (2017). *Experiencia de la detención policial en las mujeres de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE)*. Vitoria-Gasteiz: Emakunde.